

# PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

**GGDN-2026-P-0041**

## EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

**FECHA FIJACIÓN: (19) de (FEBRERO) de (2026)**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	T14292011	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC - 395	05/02/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)

  
**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO  
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
T14292011**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 395 DE 05 FEB 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO  
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
T14292011"**

**GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 29 de agosto de 2012, se suscribió con la gobernación del departamento de Antioquía y la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED el contrato de concesión minera No. T14292011, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de SAN ROQUE, MACEO Y YOLOMBÓ, en el departamento de Antioquía, tramitado bajo el régimen minero establecido por la Ley 685 de 2001, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional, el 03 de abril de 2013.

Con la Resolución No. 104 del 13 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, se reasume la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros declarados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos – PINE- identificados con las siguientes placas: HHII-13, P7495011, T14292011, así como del reconocimiento de propiedad privada R57011, cuya área se encuentra en jurisdicción del departamento de Antioquia.

Mediante Resolución No. VSC 00092 de marzo 30 de 2023, *"por medio de la cual se declaran como proyectos de interés nacional los contratos de concesión No. HHII-13, P7495011, T14292011 y el reconocimiento de propiedad privada R57011 y se toman otras determinaciones"*, se resolvió en su artículo segundo, en materia de fiscalización:

*"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. – ASIGNAR al Grupo de Proyectos de Interés Nacional el conocimiento, trámites y control de los expedientes identificados con las placas Nos. HHII-13, P7495011, T14292011, R57011, dentro del marco de su competencia.*

*PARAGRAFO. Para efectos de seguimiento y fiscalización a los proyectos declarados PIN en el presente acto administrativo, la Vicepresidencia de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO  
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
T14292011**

*Seguimiento, Control y Seguridad Minera podrá solicitar apoyo al Punto de  
Atención Regional Medellín. (...)"*

Por medio de comunicación radicada en la Gobernación de Antioquia con el No. 2019010136574 la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED," presentó Amparo Administrativo "a fin de que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación y/o explotación de minerales y demás actividades de minería sin título que se efectúa actualmente por personas determinadas e indeterminadas, en parte del área correspondiente al Contrato de Concesión No. 14292", sin que obrara dentro del expediente minero trámite sobre el particular, para las siguientes coordenadas:

RADICADO SOLICITUD	COORDENADA	COORDENADA2
2019010136574	1211826	909487
2019010136574	1211835	910354
2019010136574	1211715	909326
2019010136574	1211409	909483
2019010136574	1212042	910171
2019010136574	1211805	909532
2019010136574	1211623	909370
2019010136574	1211722	910115

Con el oficio No. 20241003467282 del 11 de octubre de 2024, el apoderado de la sociedad titular GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED radico ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de amparo administrativo, en el que se manifiesto:

"(...)

**HECHOS**

*PRIMERO: El 29 de agosto de 2012, se suscribe entre GRAMALOTE y la Gobernación de Antioquia Contrato de Concesión Minera No. 14292, para la exploración y explotación de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de cobre y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, arenas y gravas naturales y silíceas, arenas y gravas silíceas, arenas y gravas silíceas elaboradas, arenas industriales, gránulos y tasquiles de mármol, conglomerados, triturado de mármol en estado natural, gravilla, gravas, areniscas, macadán, macadán alquitranado, lasca, otras rocas o piedras trituradas para construcción NCP, Betún y Asfalto naturales, asfaltitas y rocas asfálticas, en un área de 9.412,9079 hectáreas, en jurisdicción de los Municipios de San Roque, Yolombó y Maceo, Departamento de Antioquia.*

*SEGUNDO: El 3 de abril de 2013, se inscribió en el registro Minero Nacional el Contrato de Concesión Minera No. 14292 y su respectivo Otrosí No. 1.*

*TERCERO: Que en el ejercicio de las actividades de custodia del Contrato de Concesión por parte de Gramalote en el área del contrato de concesión No. 14292, se identificó la presencia de terceras personas ejecutando actividades de explotación minera ilegal en diferentes porciones del área otorgada a GRAMALOTE, quienes no cuentan con la autorización por parte de Gramalote Colombia.*

*CUARTO: Las actividades de explotación minera sin título realizadas por estas personas relacionadas en el presente amparo administrativo y demás indeterminados que son objeto de esta solicitud, se encuentran localizadas dentro del área del Contrato de Concesión Minera No. 14292 en las coordenadas que se describen a continuación:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011**

Predio	Magna Origen Bogotá	Magna Origen Bogotá2	Tipo de minería	Título
Guacharacas	4789684,642	2279213,799	Socavón	14292
Guacharacas	4789696,544	2279440,787	Socavón	14292
La Plata	4790446,46	2279138,766	Socavón	14292
La Plata	4790899,258	2279322,997	Socavón	14292
Tucumán	4791304,232	2278292,241	Socavón	14292
Tucumán	4791217,347	2278324,59	Socavón	14292
El Banco	4786857,979	2278909,959	Socavón	14292

La Cascada	4788922,503	2277694,581	Minería superficial	14292
La Cascada	4788919,463	2277684,592	Socavón	14292
La Cascada	4788771,284	2277645,172	Socavón	14292
La Cascada	4788924,456	2277682,572	socavón	14292
San Antonio Lote Dos	4787437,109	2277908,496	Minería superficial	14292
Brisas del Nus	4790425,785	2277959,671	Socavón	14292
Brisas del Nus	4790427,836	2277972,665	Socavón	14292
Brisas del Nus	4790461,92	2277992,533	Minería superficial	14292
Brisas del Nus	4790387,494	2277887,812	Socavón	14292
El Balsal	4788771,443	2276420,977	Socavón	14292
El Balsal	4788774,376	2276403,962	Socavón	14292
El Balsal	4788838,158	2277357,862	Socavón	14292
El Balsal	4788864,233	2277375,761	Socavón	14292
El Balsal	4788876,222	2277372,714	Socavón	14292
El Balsal	4789147,817	2277006,581	Minería superficial	14292
El Balsal	4789423,444	2277659,593	Socavón	14292
El Balsal	4789241,317	2277129,231	socavón	14292
El Iris	4791007,881	2276951,218	Socavón	14292
Las Margaritas	4786655,431	2276253,309	Chorreadero	14292
Las Margaritas	4786563,176	2276192,663	Chorreadero	14292
Las Margaritas	4786563,054	2276161,658	Chorreadero	14292

*QUINTO: Las personas indeterminadas se encuentran ejecutando actividades de perturbación y/o minería sin autorización alguna y sin título inscrito y vigente en el Registro Minero Nacional en los sitios determinados en el numeral anterior, generando con ello una transgresión a las normas establecidas en el Código de Minas y afectaciones ambientales.*

(...)"

En consecuencia, con fundamento en los hechos expuestos, el apoderado del concesionario eleva las peticiones que se enuncian:

"(...)

**PETICIONES**

*En consecuencia, solicito respetuosamente se cumpla con el procedimiento descrito en la norma, y:*

1. *Se conceda el AMPARO ADMINISTRATIVO sobre el Contrato de Concesión No. 14292.*
2. *Se fije hora y fecha para la realización de las visitas de inspección con el fin de que se verifiquen los hechos expuestos y se ubiquen las actividades de perturbación o cualquier otra actividad (extracción ilícita de mineral,*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO  
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
T14292011**

*actividades de beneficio de mineral como entables, etc.) minera que esté siendo llevada a cabo en el área del contrato de concesión de la referencia al momento de la visita y que por desconocimiento de la sociedad titular no hayan sido referenciadas en la presente solicitud.*

3. *Se ordene el desalojo de todas las personas determinadas e indeterminadas que se encuentren llevando a cabo actividades mineras.*
4. *Se suspenda de manera inmediata y por término indefinido las actividades de perturbación (extracción ilícita de mineral, entables, actividades de beneficio de mineral, etc.) y/o explotaciones mineras adelantadas por las personas determinadas e indeterminadas en el área del Contrato de Concesión No. 14292.*
5. *Se ordene el decomiso de todos los elementos, herramientas de trabajo y equipos usados y/o instalados para la explotación minera y de los minerales extraídos.*

*1. Se ordene la destrucción y/o desmantelamiento de las instalaciones o construcciones utilizadas en las actividades relacionadas con minería ilegal.*

*2. OFICIAR y poner en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, el otorgamiento del presente Amparo Administrativo, con el fin de que efectúe visita técnica al área del contrato de concesión No. 14292 y de esta forma determinen los efectos ambientales adversos que la actividad minera efectuada por terceros determinados e indeterminados han generado, para que proceda conforme lo determinado en la Ley 1333 de 2009, y en consecuencia tome las medidas e imponga las sanciones a que haya lugar.*

*3. Se OFICIE a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la presunta comisión de delitos contra el Medio Ambiente por parte de los perturbadores determinados e indeterminados, en concurso con el delito de extracción ilícita de minerales contemplado en el artículo 338 del Código Penal.*

*(...)”*

Por encontrarse las coordenadas denunciadas por el titular minero en los municipios de YOLOMBO y SAN ROQUE del departamento de Antioquia, se emitieron los Autos No VSC 083 y 084 de abril 08 de 2025, y se determinó como fecha para la realización de la diligencia los días 05 al 07 de MAYO de 2025, iniciando el día 05 de mayo a las 2:30 pm. No obstante, lo anterior, circunstancias de orden administrativo al interior de la Agencia, dieron lugar a que se reprogramara la realización de la diligencia de amparo, y en efecto se expiden los Autos VSC Nos. 099 y 100 de fecha 28 de abril de 2025, por medio de los cuales se fija nueva fecha para la realización de la diligencia del amparo solicitado.

La notificación de los citados actos administrativos se realizó por las alcaldías municipales respectivas así:

- AUTO VSC No. 099 de abril 28 de 2025

Por parte de la Alcaldía de Yolombó, se informa que el Auto VSC 099 de abril 28 de 2025, fue notificado por Edicto, fijado por el funcionario competente en las instalaciones de dicha autoridad municipal, el día 12 de mayo de 2025 y desfijado según constancia secretarial, el día 16 de mayo de 2025.

Por medio de Resolución No. 150 de mayo 09 de 2025, el alcalde del municipio de Yolombó, subcomisionó a la Inspectora de Policía y Tránsito del municipio de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO  
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
T14292011**

Yolombó, para la realización de la diligencia de fijación de aviso del amparo administrativo interpuesto por la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED contra personas INDETERMINADAS en parte del área correspondiente al Contrato de concesión No. T14292011.

Por medio de oficio fechado el 14 de mayo de 2025, se da traslado por parte de la Inspectora comisionada, del informe de notificación del aviso a seis (06) puntos señalados por el titular minero con posible perturbación ubicados en el municipio de Yolombó. De igual manera se referencia la notificación en la cartelera de la Alcaldía de Yolombó así como en la página web de la administración municipal.

- AUTO VSC No. 100 de abril 28 de 2025

Para la notificación por EDICTO, informa la Alcaldía municipal de San Roque, que se fijó el Edicto GGDN-2025-P-0225 de mayo 02 de 2025, en las fechas indicadas: FIJACIÓN: 28-04-2025. DESFIJACIÓN: 04-05-2025.

Por medio de Resolución No. 337 de mayo 13 de 2025, el alcalde del municipio de San Roque, subcomisionó al Inspector Rural de Policía y Tránsito del municipio de San Roque encargado del corregimiento de San José del Nús, para la realización de la diligencia de fijación de aviso del amparo administrativo interpuesto por la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED contra personas INDETERMINADAS en parte del área correspondiente al Contrato de concesión No. T14292011.

Por medio de oficio No. 062 fechado el 16 de mayo de 2025, se da traslado por parte del Inspector comisionado, del informe de notificación del aviso a TREINTA Y DOS (32) puntos señalados por el titular minero con posible perturbación ubicados en el municipio de San Roque.

Como resultado de la inspección a campo, y en el marco de la diligencia de amparo administrativo elevado, se levantaron las actas correspondientes, donde se hizo constar todo lo evidenciado a lo largo de ésta, en las que se manifestó:

- MUNICIPIO DE YOLOMBÓ

En la diligencia hizo presencia la abogada CLAUDIA MARCELA AGUIRRE, en calidad de apoderada de la sociedad Gramalote Colombia Limited, titular del contrato de concesión No. 14292011, por la parte querellada, asiste los señores JESUS ARTURO SUAREZ RODRIGUEZ – UNIDAD MINERA LOS MANGOS y JOSE DALADIER URREA ALZATE. Sin embargo, no realizan pronunciamiento y no firman en el acta de amparo realizada en la sede de la alcaldía de Yolombó

Continuando con el desarrollo de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al Querellante CLAUDIA MARCELA AGUIRRE con cédula 32.255.398 de la ciudad de Medellín y T.P. 168158 del CS.J., quien entrega poder de sustitución y para fines de notificación en el correo: [claudia.aguirre@gramalote.com](mailto:claudia.aguirre@gramalote.com), manifiesta que se ratifica sobre los hechos y la solicitud realizada en el amparo administrativo.

**Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los demás intervinientes:**

**INTERVENCIÓN DE LOS QUERELLADOS PRESENTES EN LA DILIGENCIA:**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO  
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
T14292011**

Los señores JESUS ARTURO SUAREZ RODRIGUEZ – UNIDAD MINERA LOS MANGOS y JOSE DALADIER URREA ALZATE, manifiestan que tienen dos inquietudes:

- Que el aviso tiene fecha de octubre 08 de 2025.
- Que la coordenada, correspondiente al punto No. 6 de la diligencia, identificadas con los números 4791217,35 y 2278324,6 no coincide con la coordenada donde se ubica la UPM Los Mangos.

**INTERVENCIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Por parte del Sr. alcalde se manifiesta que la diligencia siga su curso y que la Alcaldía estará atenta a dar cumplimiento a lo que corresponda para el desarrollo y trámite del amparo elevado.

- MUNICIPIO DE SAN ROQUE

Continuando con el desarrollo de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al Querellante representado por la Abogada CLAUDIA MARCELA AGUIRRE con cédula 32.255.398 de la ciudad de Medellín y T.P. 168158 del C.S.J., quien entrega poder de sustitución y para fines de notificación suministra el correo: [claudia.aguirre@gramalote.com](mailto:claudia.aguirre@gramalote.com), y manifiesta que se ratifica sobre los hechos y la solicitud realizada en el amparo administrativo.

Asociado al acta elevada, como resultado de la diligencia de amparo practicada, se emitió el **INFORME NO. VSC 044 DE MAYO 27 DE 2025**, que, en su capítulo de CONCLUSIONES, determina:

"(...)

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*a) Se dio cumplimiento inspección del 19 al 23 de mayo de 2025, a través de desplazamiento vía terrestre, se localizan las posibles perturbaciones existentes dentro del perímetro de las coordenadas suministradas mediante oficios radicados número ANM 20241003467282 y Gobernación de Antioquia 2019010136574, por la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, en parte del área correspondiente al Contrato de Concesión No. 14292011, encontrando las perturbaciones, las cuales son explotaciones ilícitas o remanentes de áreas donde ocurrieron explotaciones ilícitas a la fecha de la visita técnica del presente informe.*

*b) Una vez graficadas las coordenadas del punto georreferenciados los puntos de perturbación, se puede determinar que existen explotaciones sin la existencia de título minero por parte de terceros, junto con la infraestructura minera encontrada y descritas en la Tabla 1 y Tabla 2, estas se encuentran dentro del área del título minero 14292011, cuyo titular es Gramalote Colombia Limited. Para la fecha de la inspección técnica a la puntos antes descritos y objeto de la diligencia de amparo administrativo, se detectó actividad minera generando una perturbación a los derechos del titular minero así:*

*Municipio de San Roque*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011**

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas CTM-12	
	Coordenada Norte	Coordenada Oeste	X	Y
27	6°30'10,9"	74°53'26,4"	4791007,88	2276951,22
29	6°29'45.30"	74°55'50.97"	4786563,54	2276193,97
30	6°29'44.24"	74°55'50.97"	4786563,41	2276161,41
28	6°29'47.23"	74°55'48.00"	4786654,99	2276252,89
16	6°30'40,9"	74°53'46,5"	4790393,30	2277887,04
1	6°30'29,7"	74°53'44,8"	4790444,22	2277542,89
3	6°30'36,0"	74°53'50,2"	4790279,08	2277736,99
7	6°30'33.29"	74°53'48.91"	4790318,40	2277653,61
6	6°30'39,0"	74°53'43,4"	4790488,30	2277828,34
4	6°30'26.21"	74°53'45.03"	4790436,76	2277435,73
8	6°30'36.25"	74°53'24.52"	4791067,90	2277741,71
5	6°30'46.64"	74°53'22.85"	4791120,39	2278060,60
2	6°30'40.51"	74°53'16.68"	4791309,20	2277871,64
15	6°30'44,4"	74°53'44,5"	4790455,13	2277994,30
14	6°30'43,8"	74°53'45,3"	4790430,49	2277975,97
13	6°30'43,5"	74°53'45,3"	4790430,46	2277966,75
8	6°30'34,4"	74°54'34,4"	4788921,25	2277692,96
9	6°30'34,4"	74°54'34,5"	4788918,18	2277692,98
11	6°30'34,1"	74°54'34,3"	4788924,29	2277683,74
10	6°30'32,8"	74°54'39,5"	4788764,41	2277644,42
18	6°29'52.44"	74°54'39.02"	4788774,47	2276404,86

20	6°29'52.44"	74°54'39.02"	4788774,47	2276404,86
17	6°29'52.97"	74°54'39.11"	4788771,77	2276421,15
19	6°29'52.97"	74°54'39.11"	4788771,77	2276421,15
12	6°30'40.87"	74°55'22.88"	4787432,88	2277897,32
23	6°30'23.92"	74°54'35.80"	4788877,03	2277371,27
22	6°30'23.99"	74°54'36.24"	4788863,52	2277373,47
21	6°30'23.51"	74°54'37.01"	4788839,82	2277358,82
24	6°30'12.07"	74°54'26.97"	4789146,88	2277006,32
26	6°30'16.09"	74°54'24.08"	4789236,12	2277129,45
25	6°30'33.32"	74°54'18.40"	4789412,58	2277657,94
7	6°31'13.87"	74°55'41.49"	4786865,12	2278912,98

**Municipio de Yolombó**

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas CTM-12	
	Coordenada Norte	Coordenada Oeste	X	Y
6	6°30'55.00"	74°53'19.96"	4791210,12	2278317,01
5	6°30'54.37"	74°53'17.34"	4791290,52	2278297,36
1	6°31'24.23"	74°54'09.71"	4789685,40	2279220,44
2	6°31'31.49"	74°54'09.39"	4789696,07	2279443,36
3	6°31'21.74"	74°53'45.41"	4790431,49	2279141,15

*Tabla 2: Localizan las perturbaciones municipio de Yolombó Fuente: Geoposicionamiento de las perturbaciones, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo Se advierte que los puntos 18 y 20 se encuentran duplicados. Por lo tanto, procede un único punto de estas como coordenada de perturbación. Se advierte que los puntos 17 y 19 se encuentran duplicados. Por lo tanto, procede un único punto de estas como coordenada de perturbación.*

*c. Las explotaciones objeto de perturbación ubicadas en los puntos relacionados, junto con la infraestructura minera encontrada y descritas en la Tabla 1 y Tabla 2, se encuentran dentro del área del título minero 14292011, cuyo titular es Gramalote Colombia Limited. Para la fecha de la inspección técnica a los puntos antes descritos y objeto de la diligencia de amparo administrativo. Se detectó actividades mineras sin título minero por parte de terceros o remanentes de estas.*

*d. Se concluye que la perturbación relacionada en la tabla 3, corresponde a operación minera amparada por el título 14292011-014 Arcoiris. Por lo tanto, no existe perturbación.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011**

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Oeste	X	Y
4	6°31'27.90"	74°53'30.51"	4790889,86	2279328,61

Tabla 3: Localizan punto título 14292011-014. Fuente: Geoposicionamiento de las perturbaciones, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo

e. En cumplimiento a lo conceptuado en la Ley 685 de 2001, en su artículo 164, poner en conocimiento y dar traslado a la autoridad municipal de San Roque – Departamento de Antioquia, para que proceda de acuerdo con su competencia.

f. En cumplimiento a lo conceptuado en la Ley 685 de 2001, en su artículo 164, poner en conocimiento y dar traslado a la autoridad municipal de Yolombó– Departamento de Antioquia, para que proceda de acuerdo con su competencia.

g. Poner en conocimiento y dar traslado a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia.

(...)"

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Con el fin de resolver de fondo las solicitudes de amparo administrativo presentadas en la gobernación de Antioquia bajo los radicados Nos. 2019010136574; y en la ANM, la identificada con el No. 20241003467282 de octubre 11 de 2024, por el señor DIEGO MORA POSADA, en calidad de Apoderado general de la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, titular del Contrato de Concesión No. **T14292011**, ubicada en jurisdicción de los municipios de SAN ROQUE y YOLOMBO, en el departamento de ANTIOQUÍA, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 a 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- que establecen:

**"Artículo 306. Minería sin título.** Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, se hará acreedor a sanción disciplinaria par falta grave.

**Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

**Artículo 308. La solicitud.** La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.

**Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo.** Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011**

*hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal”.*

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión u otra modalidad de título minero legalmente reconocido para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está enfocada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO  
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
T14292011**

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

*"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".*

Tal y como se evidenció en los autos a través de los cuales se programó la fecha y hora de la diligencia de Amparo Administrativo, la solicitud allegada por parte de la sociedad titular minera cumplía con todos los requisitos establecidos en el artículo 308 del Código de Minas.

De acuerdo con los citados artículos 307 y 308 de la Ley 685 de 2001, resulta fundamental para efectos de establecer la procedencia de un Amparo Administrativo, la comprobación de la existencia de una ocupación, perturbación o desalojo, realizada por terceros, que afecte el desarrollo de la actividad minera por parte del titular.

En el presente caso y de conformidad con lo advertido a lo largo de la diligencia de amparo administrativo y lo indicado en el informe técnico VSC No. 044 de mayo 27 de 2025, las acciones de ocupación y perturbación a la actividad minera se presentan en el área de la concesión.

Al respecto, es importante destacar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 309 transcrito, el perturbador sólo podrá alegar en su defensa, la titularidad de un contrato minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional. En este sentido la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad en concepto jurídico No. 20120036802 del 09 de julio de 2012 se pronunció en estos términos *"De conformidad con el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en la diligencia para la verificación sobre el terreno de los hechos aducidos, solo será admisible la defensa del perturbador si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional. Por lo tanto, no habrá controversia sobre circunstancias de legalidad e ilegalidad en la diligencia de verificación de linderos y posterior cierre, en tanto no se demuestre la existencia de un título minero de acuerdo a lo requerido por el artículo citado".*

En este caso, en la diligencia realizada, se encuentra que en los puntos visitados (tabla 1 y 2) existe perturbación como bien se expresa en el informe de visita de verificación VSC- 044 DEL 27 DE MAYO DE 2025 lográndose establecer que los encargados de tal labor son **PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes se encontraban en el área concesionada llevando a cabo labores de explotación, no exhibieron documento alguno que justificara o demostrara la existencia de un mejor derecho. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del contrato de concesión No. T14292011

En virtud de lo anteriormente señalado, se colige la existencia de una ocupación y consecuente perturbación al ejercicio del derecho que le asiste a la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011**

sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LTD., como titular del contrato de concesión No. T14292011. Estas actividades se enmarcan en los presupuestos normativos establecidos en los artículos 306 a 309 del Código de Minas.

Con respecto a las coordenadas referidas en la tabla 3 del informe de visita de verificación VSC- 044 DEL 27 DE MAYO DE 2025, las mismas corresponden a la operación minera amparada por el subcontrato No. 14292011-014 cuyo titular es la sociedad MINERA LA SOLEDAD ARCOIRIS S.A.S. Por lo tanto, no existe perturbación.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** el amparo administrativo solicitado por el señor DIEGO MORA POSADA apoderado general de la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LTD, titular del Contrato de Concesión No. **T14292011**, parte querellante, en contra de las personas INDETERMINADAS, parte querellada en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para las actividades mineras ubicadas en los municipios de YOLOMBO y SAN ROQUE, departamento de ANTIOQUÍA, en las siguientes coordenadas:

**- MUNICIPIO DE YOLOMBO**

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas CTM-12	
	Coordenada Norte	Coordenada Oeste	X	Y
6	6°30'55.00"	74°53'19.96"	4791210,12	2278317,01
5	6°30'54.37"	74°53'17.34"	4791290,52	2278297,36
1	6°31'24.23"	74°54'09.71"	4789685,40	2279220,44
2	6°31'31.49"	74°54'09.39"	4789696,07	2279443,36
3	6°31'21.74"	74°53'45.41"	4790431,49	2279141,15

**- MUNICIPIO DE SAN ROQUE**

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas CTM-12	
	Coordenada Norte	Coordenada Oeste	X	Y
27	6°30'10,9"	74°53'26,4"	4791007,88	2276951,22
29	6°29'45.30"	74°55'50.97"	4786563,54	2276193,97
30	6°29'44.24"	74°55'50.97"	4786563,41	2276161,41
28	6°29'47.23"	74°55'48.00"	4786654,99	2276252,89
16	6°30'40,9"	74°53'46,5"	4790393,30	2277887,04
1	6°30'29,7"	74°53'44,8"	4790444,22	2277542,89
3	6°30'36,0"	74°53'50,2"	4790279,08	2277736,99
7	6°30'33.29"	74°53'48.91"	4790318,40	2277653,61
6	6°30'39,0"	74°53'43,4"	4790488,30	2277828,34
4	6°30'26.21"	74°53'45.03"	4790436,76	2277435,73
8	6°30'36.25"	74°53'24.52"	4791067,90	2277741,71
5	6°30'46.64"	74°53'22.85"	4791120,39	2278060,60
2	6°30'40.51"	74°53'16.68"	4791309,20	2277871,64
15	6°30'44,4"	74°53'44,5"	4790455,13	2277994,30
14	6°30'43,8"	74°53'45,3"	4790430,49	2277975,97
13	6°30'43,5"	74°53'45,3"	4790430,46	2277966,75
8	6°30'34,4"	74°54'34,4"	4788921,25	2277692,96
9	6°30'34,4"	74°54'34,5"	4788918,18	2277692,98
11	6°30'34,1"	74°54'34,3"	4788924,29	2277683,74
10	6°30'32,8"	74°54'39,5"	4788764,41	2277644,42
18	6°29'52.44"	74°54'39.02"	4788774,47	2276404,86

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011**

20	6°29'52.44"	74°54'39.02"	4788774,47	2276404,86
17	6°29'52.97"	74°54'39.11"	4788771,77	2276421,15
19	6°29'52.97"	74°54'39.11"	4788771,77	2276421,15
12	6°30'40.87"	74°55'22.88"	4787432,88	2277897,32
23	6°30'23.92"	74°54'35.80"	4788877,03	2277371,27
22	6°30'23.99"	74°54'36.24"	4788863,52	2277373,47
21	6°30'23.51"	74°54'37.01"	4788839,82	2277358,82
24	6°30'12.07"	74°54'26.97"	4789146,88	2277006,32
26	6°30'16.09"	74°54'24.08"	4789236,12	2277129,45
25	6°30'33.32"	74°54'18.40"	4789412,58	2277657,94
7	6°31'13.87"	74°55'41.49"	4786865,12	2278912,98

**ARTÍCULO SEGUNDO. – OFICIAR** a los Alcaldes de los municipios de YOLOMBO y SAN ROQUE (Antioquia), el contenido del presente Acto Administrativo, para que procedan de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del informe de visita de verificación VSC- 044 de mayo 27 de 2025 y las coordenadas establecidas para las bocaminas determinadas en los considerandos de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, se oficiará a los **ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DE YOLOMBO Y SAN ROQUE**, departamento de Antioquia, el contenido del presente Acto Administrativo, para que proceda de acuerdo a los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, desalojo de los perturbadores, personas INDETERMINADAS, al decomiso de elementos instalados para la explotación de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del informe de visita de verificación VSC- 044 de mayo 27 de 2025 y las coordenadas establecidas para las bocaminas determinadas en los considerandos de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Poner en conocimiento a las partes el informe de visita de verificación VSC-044 de mayo 27 de 2025,

**ARTÍCULO QUINTO. – OFICIAR** a los alcaldes de los municipios de YOLOMBO y SAN ROQUE, departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a LAS PERSONAS INDETERMINADAS e INTERESADAS en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a este despacho las actuaciones surtidas. Si pasados 3 días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Una vez ejecutoriada la presente decisión **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, a la **Procuraduría Regional de Antioquia** y a la **Fiscalía General de la Nación Seccional Antioquia** para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo con la solicitud elevada por el titular minero.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR** la presente Resolución en forma personal al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LTD**, titular del contrato de concesión No. T14292011, o su apoderado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal, proceder mediante aviso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO  
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
T14292011**

**PARÁGRAFO:** Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de febrero de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

*Elaboró: Margarita Rosa Cordoba*

*Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa*

*Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Iliana Rosa Gomez Orozco*